



ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio PFFPA/6.2.2/1108/2024 del 4 de septiembre de 2024 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió trece contratos de oficinas centrales y treinta y ocho contratos de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de la República Mexicana en versión pública con motivo de la publicación de información en la Plataforma de Transparencia, en cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que se han protegido los datos personales sobre:

- **Nombre:** Al respecto, es dable señalar que el nombre (persona física) se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. el nombre es un "término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas".

En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por tratarse de datos personales vinculados a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo, fracción de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.
- **Número de credencial para votar:** "La clave de elector se compone de 18 (dieciocho) caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos,



año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro.

Por tanto, la clave referida se considera un dato personal objeto de confidencialidad en términos de la causal establecida en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, que además se encuentra protegido dentro de la categoría de datos identificativos prevista por el Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales."

- **Número de cuenta y CLABE interbancaria:** El número de cuenta bancaria, así como las referencias bancarias, son un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Del mismo modo, la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen, dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

✓ Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos de México (tres dígitos);

✓ Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de claves de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);

✓ Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos), y

✓ Dígito de Control. Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE, son correctos (un dígito).

Asimismo, dicha CLABE es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean "Transferencias Electrónicas de Fondos" o transferencias vía "SPEI" (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios)" y, su integración de dicha CLABE contiene el número de cuenta de la persona, por lo que hace identificable a sus titulares."

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la PROFEPA, en los términos que establecen los artículos 64, 65, fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) (DOF 09-05-2016; última reforma



DOF 27-01-2017); 43, 44 fracción II y 106 fracción III, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP) (DOF 04-05-2015).

- II. Que el artículo 113 fracción de la LFTAIP establece que se considera como información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

- III. Que el artículo 116 de la LGTAIP señala que:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- IV. Que el artículo 98 fracción III de la LFTAIP señala:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- V. Que la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, señala como obligación de transparencia la publicación de:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos



obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

- VI. Mediante oficio PFPA/6.2.2/1108/2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió trece contratos de oficinas centrales y treinta y ocho contratos de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en los estados de la República Mexicana en versión pública en versión pública, señalando que se han protegido los datos personales sobre **nombre, RFC, CURP, número de credencial para votar, número de cuenta y CLABE interbancaria**, de conformidad con lo previsto en el 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción III del citado ordenamiento legal.
- VII. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP**, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- VIII. Que en la **fracción I** del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, se considera como información confidencial, los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física o identificable, en términos de la norma aplicable.

Datos Personales	Fundamento
Nombre	Al respecto, es dable señalar que el nombre (persona física) se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. el nombre es un "término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas". En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por tratarse de datos personales vinculados a una persona física identificada o identificable.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país



Datos Personales	Fundamento
Número de credencial para votar	La clave de elector se compone de 18 (dieciocho) caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro. Por tanto, la clave referida se considera un dato personal objeto de confidencialidad
Número de cuenta y CLABE interbancaria	El número de cuenta bancaria, así como las referencias bancarias, son un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes; dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Del mismo modo, la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen, dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos

- IX. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 primer párrafo, de la LFTAIP y 120 primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistente en **nombre, RFC, CURP, número de credencial para votar, número de cuenta y CLABE interbancaria**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** respecto a los documentos señalados con antelación; por tal motivo se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo, de la LFTAIP; 116 primer párrafo, y 120 primer párrafo, de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.**



Por lo que, de acuerdo con las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de la **información confidencial** señalada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 65, fracción II, 65, fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP en correlación con los Lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo noveno de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 5 de septiembre de 2024.

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ
Coordinadora de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente.

C.P. JOSÉ GUADALUPE ARAGÓN MÉNDEZ
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el
Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia de la Titular del Órgano Especializado en
Control Interno de la Coordinación General de Gobierno
de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la
Función Pública, en el Comité de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente.